

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y ARMANDO ACEVEDO GARCÍA Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DE SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO" Y/O EL "ACREDITADO" Y EN CONJUNTO CON "BANCO INTERACCIONES" COMO LAS PARTES, QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA. La Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 en su artículo 2 primer párrafo establece lo siguiente:

"Artículo 2. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas, sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado o en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

..."

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **ARMANDO ACEVEDO GARCÍA** comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

a. La escritura pública 3,732 del 10 de febrero de 2003, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal,

b. La escritura pública 2,456 del 25 de marzo de 2009, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **ESTADO** y, la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las

condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **ESTADO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el ESTADO, por conducto de su representante, que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA, y domicilio fiscal en Carretera Oaxaca Istmo, kilómetro 11.5 sin número 7 Tlaxiá de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270, con domicilio convencional para recibir toda clase de documentación en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial general Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257.

2. Su representante el **C. LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA** en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con la copia de su nombramiento de fecha 01 de Diciembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, teniendo facultades para celebrar este Contrato en representación del **ESTADO**, de acuerdo con el artículo 11 fracción VI de la Ley de Deuda Pública; y, del artículo 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

3. La celebración y obtención de este **Crédito** se fundamenta en lo establecido en la **Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013** en su artículo 2, a que se hace referencia en los antecedentes del presente Contrato.

4. El **ESTADO** declara que ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

5. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

6. El estado de la cuenta pública que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmado, son los que reflejan su situación financiera a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; cabe señalar que la cuenta pública se encuentra en proceso de revisión y/o aprobación del Congreso del Estado; la cuenta pública contiene información Presupuestaria y Financiera al 31 de diciembre de 2011, haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera similar debidamente auditada por la Auditoría Superior del **ESTADO**, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

7. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del **Crédito**, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

8. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. DEFINICIONES. Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **ESTADO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato o **Pagarés** o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Causal de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del **Crédito** previstos en este Contrato.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el **Crédito**.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de **Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques**, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del **Crédito** al **ESTADO** en la **Fecha de Disposición**.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en **Pesos**, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que el **ESTADO**, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del **Crédito**, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato, cuando el **ESTADO** no cuente con los recursos suficientes en su **Cuenta de Disposición**, que permita a **BANCO INTERACCIONES** realizar los cargos y aplicación directa al pago del **Crédito**, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **ESTADO**.

Fecha de Disposición, significa el día en que el **ESTADO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del **Crédito**, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **ESTADO** en términos de lo señalado en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fechas de Pago de Principal, significa el día en que el **ESTADO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y

sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **ESTADO**.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el **ESTADO** liquidará el **Crédito** a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el **Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)**, así como las transferidas a ese organismo por el **Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)**, que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **ESTADO**, en cada **Fecha de Disposición** del **Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el **ESTADO** podrá realizar la disposición del **Crédito** señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo de disposición, (ii) una vez limitado el **Crédito**, (iii) una vez denunciado el este Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del **Crédito**.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del **Crédito** de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Pesos, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **ESTADO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con anticipación a la **Fecha de Disposición** del **Crédito**, indicando el monto del **Crédito** solicitado.

Tasa de Interés Ordinaria, significa alguna de las opciones siguientes, que se pacte en cada **Pagaré** que acredite la disposición del **Crédito**, aplicándose solo una de ellas: (i) la **Tasa Fija**, o (ii) la tasa **TIIE** más el **Margen** a ser aplicado de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Tasa de Interés Moratoria, significa la **Tasa de Interés Ordinaria** multiplicada por **2 (DOS)**, aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **ESTADO** bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la tasa **TIIE** señalada en el punto (15) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES en su carácter de acreditante, concede al ESTADO, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del **Crédito**, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el ESTADO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El ESTADO destinará el **Monto del Crédito** en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Destino del Crédito**.

El ESTADO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del **Monto del Crédito**, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del ESTADO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El ESTADO previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, dispondrá del importe total del **Monto del Crédito**, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**. Para cada disposición, el ESTADO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la **Fecha de Disposición** de que se trate, la **Solicitud de Disposición**.

Una vez recibida la **Solicitud de Disposición** y los **Pagarés** de que se trate debidamente suscritos, y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones para el desembolso del **Crédito**, y de ser el caso, que el **Crédito** no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al ESTADO: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la **Cuenta de Disposición**, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el ESTADO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el ESTADO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el ESTADO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar:

- a. El número y monto de las disposiciones del **Crédito** que el ESTADO podrá realizar bajo esta cláusula; y
- b. El importe del **Crédito**.

CUARTA. Restricción y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los

artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que el **ESTADO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **ESTADO** con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **ESTADO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **ESTADO** al momento de la denuncia, en cuyo caso el **ESTADO** se encontrará obligado a pagar el monto total de la **Comisión** no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del **Crédito**. En ese sentido, el **ESTADO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **ESTADO**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirán a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **ESTADO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por el **ESTADO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

SEXTA. Comisiones. El **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de apertura de crédito, por la cantidad señalada en el punto (6) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de disposición del crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**. El **ESTADO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal e Interés** de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **ESTADO** a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito. El **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES** el importe total del **Crédito** dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal**, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**.

Los pagos de principal e intereses de que se trate, serán efectuados por el **ESTADO** mediante depósito de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto (13) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Pago**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las **Fechas de Pago de Principal** que correspondan.

La **Cuenta de Pago** podrá ser libremente modificada por **BANCO INTERACCIONES** mediante aviso previo por escrito al **ESTADO** con cuando menos **5 (CINCO)** días hábiles de anticipación a la **Fecha de Pago de Principal** que corresponda.

Los pagos de principal del **Crédito** a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la **Fecha de Pago de Principal** resulte un día inhábil, la **Fecha de Pago de Principal** de que se trate se realizara el día hábil inmediato posterior.

En el evento de que el **ESTADO** desee realizar pagos anticipados de capital, deberá notificar a **BANCO INTERACCIONES** el monto de dicho pago, con **72 (SETENTA Y DOS)** horas de anticipación a la fecha en que pretenda efectuarlos.

NOVENA. Intereses Ordinarios. Este **Crédito** generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria, que quedará establecida en el punto (14) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada entre las siguientes opciones:

a. **Tasa Fija**, o

b. **Tasa Variable**, aplicándose la tasa **TIIE** más el **Margen** que será adicionado de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el **ESTADO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del **Crédito**, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la tasa **TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la tasa **TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su **Anexo A**.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este **Crédito**, implicara que **BANCO INTERACCIONES** lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremente de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la **ACREDITADA** acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que **BANCO**

INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA. Intereses Moratorios. Cuando el **ESTADO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES**, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los **Periodo de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas **TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **BANCO INTERACCIONES** de dar por vencido anticipadamente el **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El **ESTADO** faculta a **BANCO INTERACCIONES** a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto **(5)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Disposición**, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al **BANCO INTERACCIONES** en virtud del presente Contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, el **BANCO INTERACCIONES** llegue a asignar al **ESTADO**.

El **ESTADO** se compromete a mantener la **Cuenta de Disposición** durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el **ESTADO** no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a **BANCO INTERACCIONES** en la **Cuenta de Pago**.

DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de Pagos. El **ESTADO** y **BANCO INTERACCIONES** convienen, en que el importe de todos los pagos que realice el **ESTADO**, se aplicarán en el orden siguiente:

1. Impuestos pendientes de pago, en caso de existir.
2. Gastos y accesorios a cargo del **ESTADO**.
3. Pago de comisiones insolutas, vencidas y no pagadas, de ser el caso.
4. Intereses moratorios u ordinarios devengados por el **Crédito**.
5. Principal insoluto del **Crédito**.

El **ESTADO** autoriza expresamente a **BANCO INTERACCIONES** para que: (i) le cargue de la **Cuenta de Disposición**, las amortizaciones vencidas de los conceptos antes indicados, cuando no los pague oportunamente, o (ii) para que compense dichas cantidades contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la **Cuenta de Disposición** y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el **ESTADO** mantenga aperturada ante **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dichas cantidades sean asimismo líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el **ESTADO** está obligado a pagar al **BANCO INTERACCIONES**, tendrán

como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

DÉCIMA CUARTA.

Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El **ESTADO** se obliga frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El **ESTADO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Información Financiera:**

(a) **Información Financiera Trimestral.** El **ESTADO** deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el **ESTADO** en que aplique lo siguiente: Si en un plazo de 60 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), esta no es hecha pública, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el **ESTADO** publique su información posteriormente a los 60 días arriba mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el **ESTADO** cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES**, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el **ESTADO** no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos arriba mencionados, **BANCO INTERACCIONES** podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente crédito, así como todos los demás otorgados al **ESTADO**.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. **BANCO INTERACCIONES** se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

A partir del 1º de enero del 2014 el **ESTADO** deberá de publicar su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 55, 46, 47, y 48 en lo que le sea relativo, y en los plazos estipulados por dicha ley en su respectivo portal de internet.

Si en un plazo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), esta no es hecha pública, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el **ESTADO** publique su información posteriormente a los 45 días naturales arriba mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el **ESTADO** cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES**, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el **ESTADO** no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos arriba mencionados, **BANCO INTERACCIONES** podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente crédito, así como todos los demás otorgados al **ESTADO**.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere

conveniente. **BANCO INTERACCIONES** se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

(c) **Otra Información.** De tiempo en tiempo el **BANCO INTERACCIONES** podrá solicitar, por escrito, al **ESTADO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **ESTADO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **ESTADO** reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **ESTADO** tenga o pueda obtener, el **ESTADO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **ESTADO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y

(d) **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el **ESTADO** deberá: (i) entregar semestralmente a **BANCO INTERACCIONES**, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del **ESTADO** en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el **ESTADO**, (ii) a más tardar 20 (veinte) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del **ESTADO**, entregar a **BANCO INTERACCIONES** una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

3. **Pago de Otras Cantidades.** El **ESTADO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **ESTADO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del **Crédito**.

4. **Otras Notificaciones: (a)** El **ESTADO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **ESTADO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **ESTADO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **ESTADO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **ESTADO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el **ESTADO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **ESTADO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **ESTADO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **ESTADO** o que el **ESTADO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

5. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **ESTADO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus

obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

6. **Ciertos Contratos.** El **ESTADO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan, la capacidad del **ESTADO** para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; y/o (ii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

7. **Pago de Impuestos y Costos.** El **ESTADO** deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

8. **Otras Aseveraciones.** El **ESTADO** deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según **BANCO INTERACCIONES** requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los documentos de la operación.

9. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El **ESTADO** deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El **ESTADO** deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

10. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El **ESTADO** deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el **ESTADO** en la Ley de Ingresos del **ESTADO** para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

11. **Efecto Material Adverso.** El **ESTADO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del **ESTADO** o sobre activos o derechos propiedad del **ESTADO**.

12. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El **ESTADO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del **ESTADO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

13. **Reporte de Litigios.** El **ESTADO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, el **ESTADO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **ESTADO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **ESTADO** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del **ESTADO**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, quedando a cargo de **BANCO INTERACCIONES** los honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA SEXTA. Causas de Vencimiento Anticipado.

BANCO INTERACCIONES podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del **Crédito** y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito, ni resolución judicial, si el **ESTADO** falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si cualquier declaración o información proporcionada por el **ESTADO** con el objeto de obtener el **Crédito**, resulta falsa o dolosamente inexacta.
2. Si el **ESTADO** destina total o parcialmente el importe del **Crédito** a fines diferentes de los pactados o bien si no demuestra a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** con los documentos conducentes, la correcta inversión.
3. Si el **ESTADO** deja de cumplir puntualmente una o más exhibiciones de capital e intereses en las **Fechas de Pago de Principal e Intereses**, de manera respectiva.
4. Si el **ESTADO** no otorga al supervisor designado por **BANCO INTERACCIONES** las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo.
5. Si el **ESTADO** no proporciona oportunamente a **BANCO INTERACCIONES**, la documentación que se establece en este Contrato.
6. Si el **ESTADO** registra un adeudo vencido en el buró de crédito, con posterioridad a la fecha de otorgamiento del **Crédito**.
7. Si el **ESTADO** presenta un deterioro en el nivel de la o las calificaciones emitidas por las instituciones calificadoras correspondientes con posterioridad a la celebración de este contrato, siendo la o las calificaciones que actualmente tiene el **ESTADO** la o las que se indican en el punto (20) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Calificación del Estado**.

En caso de que cualquiera de las calificadoras, modifique a la baja las calificaciones del **ESTADO** y éstas representen un demérito que eleve su nivel de riesgo, **BANCO INTERACCIONES** se reserva el derecho a elegir cualquiera de las **2 (DOS)** opciones siguientes:

- a. Repercutir con un aumento en los accesorios pactados en el **Crédito** por el efecto del aumento del nivel de riesgo, o
- b. Dar por vencido en forma anticipada en contrato de **Crédito**.

8. Si el **ESTADO** incumple con cualesquier otra obligación de dar, hacer o no hacer a su cargo bajo este Contrato.

9. Si el **ESTADO** falta al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contraídas en este Contrato.

10. Si el **ESTADO** cae en algún supuesto de vencimiento anticipado o terminación de cualquier contrato u obligación asumida con **BANCO INTERACCIONES**.

El **ESTADO** deberá pagar de inmediato a **BANCO INTERACCIONES**, el saldo del **Crédito** más los intereses devengados calculados desde la última fecha de pago hasta su liquidación total así como cualquier otro concepto adeudado.

En caso de que este Contrato se dé por vencido anticipadamente por algunas de las causas antes señaladas, **BANCO INTERACCIONES** tendrá la facultad de dar por vencido en forma anticipada todos los contratos de crédito celebrados con el **ESTADO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Gastos y Costas. En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del **Crédito**, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **ESTADO** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un **20% (VEINTE POR CIENTO)** calculados sobre las cantidades reclamadas.

DÉCIMA OCTAVA. Pena Convencional por Mora. Si el **ESTADO** incumple con cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato, pagará a **BANCO INTERACCIONES**, en términos del artículo 1846 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en adición a las cantidades vencidas y pagaderas bajo el mismo y por el mero retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una pena convencional del **20% (VEINTE POR CIENTO)** que será calculada sobre el saldo insoluto del **Crédito**.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la **LIC**, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **ESTADO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. De la Negociabilidad del Crédito y Pagarés. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar el **Crédito**, aún antes del vencimiento de este Contrato o de cualquier **Pagaré** suscrito a su amparo, siempre que el cesionario, participante o adquirente, sea una institución financiera mexicana residente en los Estados Unidos Mexicanos. **BANCO INTERACCIONES** no podrá ceder este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo, a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones. **BANCO INTERACCIONES** sólo queda obligado a notificar al **ESTADO**, por escrito o cualquier medio electrónico que haga prueba plena, la transmisión que realice del **Crédito**.

b. Dichas cesiones o negociaciones no constituirán novación alguna del **Crédito**, a partir de que se realicen.

c. El **ESTADO** no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato, el **Crédito** o el **Pagaré**, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Gastos Contractuales. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la suscripción, inscripción, cumplimiento y ejecución de este Contrato, así como los de instrumentación ante notario o corredor público, en caso de ser necesario, serán pagados por el **ESTADO** en la fecha de celebración de este Contrato.

En caso de que el **ESTADO** deje de realizar dichos pagos, **BANCO INTERACCIONES** podrá efectuarlos por su cuenta, y el **ESTADO** deberá reembolsarle el importe de los mismos, más la cantidad que resulte de aplicar el interés moratorio en la forma estipulada en este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Illegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del **Crédito**, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que **BANCO INTERACCIONES** haga o mantenga,

vigente el **Crédito**, de inmediato el **ESTADO**, a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, pagará anticipadamente el saldo insoluto del **Crédito**, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el **Crédito** hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del **Crédito** o se cambie la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del **ESTADO**) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para **BANCO INTERACCIONES** de hacer o mantener vigente el **Crédito**, el **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, el último día del **Periodo de Intereses** vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de **BANCO INTERACCIONES** será concluyente y obligatoria para el **ESTADO**.

VIGÉSIMA TERCERA. De los Impuestos. El **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los **3 (TRES)** días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

VIGÉSIMA SEXTA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del **ESTADO**, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 12 de abril de 2013, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA

Apoderado

LIC. ARMANDO ACEVEDO GARCÍA

Apoderado

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

C. LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
Secretario de Finanzas

TESTIGO

C. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA
Subsecretario de Ingresos y Fiscalización

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 12 DE ABRIL DE 2013, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ACREDITADO.

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "ESTADO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO:
\$200'000,000.00 M.N. (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
(2) DESTINO DEL CRÉDITO:
Inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del ESTADO y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever, en apego al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:
Mediante una o varias disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2013, sin que la vigencia exceda la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:
a. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
b. Entregar Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la Tesorería de la Federación TESOFE a través de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF), para que con fundamento en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 en su artículo 2, de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al ESTADO (las "PARTICIPACIONES") pague a BANCO INTERACCIONES mensualmente la cantidad equivalente al 2.6% (DOS PUNTO SEIS POR CIENTO) de las PARTICIPACIONES, con objeto de cubrirle el capital e intereses devengados en forma mensual. Dicha instrucción no podrá revocarse en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a cargo del ESTADO a favor de BANCO INTERACCIONES y deberá contar con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:
300261831
(6) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
La cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
En la fecha de disposición del Crédito.
(8) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No aplica.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No aplica.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:
30 de Noviembre de 2016
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:
Mediante 32 pagos mensuales en las fechas y por los montos que se establezcan en el pagaré que se suscriba al momento de cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO.
(12) FUENTE DE PAGO:
Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al ESTADO (Ramo 28).
(13) CUENTA DE PAGO:
BBVA BANCOMER 012180004472241178.
(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:
(A) TASA FIJA:
No Aplica.

(B) TASA VARIABLE: La aplicación de la TASA TIIE más 2.7 (Dos punto siete) puntos porcentuales.

Los puntos porcentuales adicionales, en su caso, se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (21) del presente Anexo denominado OBLIGACIONES ADICIONALES.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La TASA TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

2.7 (Dos punto siete). Los puntos porcentuales adicionales, en su caso, se ajustarán de acuerdo a lo señalado en el punto (21) del presente Anexo denominado OBLIGACIONES ADICIONALES.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

De conformidad con los periodos indicados en el pagaré que documente cada disposición del Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

Mensual vencido sobre saldos insolutos, de conformidad con los periodos indicados en el pagaré que documente cada disposición del Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. La tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 Días, siendo aplicable la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

b. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP), siendo aplicable el que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(20) CALIFICACIÓN DEL ESTADO:

Standard & Poor's FitchRatings Moody's	mxA- A-(Mex) A2.mx/Ba2
--	------------------------------

(21) OBLIGACIONES ADICIONALES:

(A) El ESTADO se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato a:

(i) Tener al menos 2 calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(ii) Mantener como mínimo un nivel de "A-", o su equivalente en todas sus calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que el ESTADO, llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización se procederá a revisar las condiciones del crédito para ajustarlas al nuevo nivel de capitalización, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente al momento de acuerdo a la siguiente tabla:

Fitch	S&P	HR	Moody's	Sobretasa (puntos base)
A+	A+	A+	A1	+200 p.b
A+	A+	A+	A2	+250 p.b
A-	A-	A-	A3	+270 p.b
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	+290 p.b
BBB	BBB	BBB	Baa2	+310 p.b
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	+530 p.b

Si en algún momento la más baja calificación obtenida llega a ser de "BB+" o el ESTADO no cuenta con al menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente crédito, así como todos los demás otorgados al ESTADO.

En el momento en que el ESTADO por cambios en sus calificaciones obtenga una mejora en cualquiera de sus calificaciones, que implique una disminución real del nivel de capitalización, se aplicará la sobretasa establecida para la calificación más baja existente al momento.

(B) El ESTADO deberá incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda con BANCO INTERACCIONES, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

(C) El ESTADO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del presente Contrato. No obstante lo mencionado anteriormente, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalmente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el ESTADO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que pueda llevar a cabo dicha comprobación.

(22) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

(A) En caso de que el ESTADO no cumpla con las obligaciones adicionales.

(B) En el evento de que exista incumplimiento por parte del ESTADO que conlleve a que BANCO INTERACCIONES dé por vencido anticipadamente este crédito y sus accesorios, será causa suficiente para proceder de la misma forma en otros contratos de crédito que BANCO INTERACCIONES tenga celebrados con el ESTADO.

(23) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

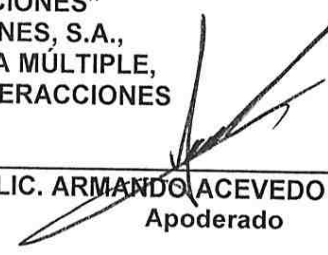
No aplica.

Los términos y condiciones de este **Anexo A**, son en este acto incorporados y forman parte del **Contrato de Apertura de Crédito Simple**, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este **Anexo A**, es firmado el **12 de Abril de 2013** quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES


LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado


LIC. ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



C. LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
Secretario de Finanzas

TESTIGO



C. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA
Subsecretario de Ingresos y Fiscalización

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 12 DE ABRIL DE 2013, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ACREDITADO.